



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 237 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, **14 NOV. 2018**

**VISTO.-** El expediente del petitorio minero **SAGRADO CORAZON DE JESUS IV**, con código N° **70-00023-17**, formulado con fecha **31/10/2017**, a las **08:17** horas, presentado en la DREM Piura, por **MARCIAL JORDI MORE BAYONA**, comprendiendo **400** hectáreas de extensión; por sustancias **metálicas**; ubicado en el Distrito de **PAIMAS/SUYO**, Provincia **AYABACA** y Departamento **PIURA**.

## CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo preceptuado en nuestra Constitución Política de 1993, prescrito en su artículo 2° Toda persona tiene derecho: inciso 20.- A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Asimismo de conformidad con lo prescrito en su artículo 73° “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económica”.

Que, se desprende del expediente del petitorio minero **SAGRADO CORAZON DE JESUS IV**, con código N° **70-00023-17**, formulado con fecha **31/10/2017**, a las **08:17** horas, presentado en la DREM Piura, por **MARCIAL JORDI MORE BAYONA**, peticionó **400** hectáreas de extensión; por sustancias **metálicas**; ubicado en el Distrito de **PAIMAS/SUYO**, Provincia **AYABACA** y Departamento **PIURA**.

Que, con Informe N° **224-2018-DREM/DCCM/HFGLM** suscrito por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, sostiene que el petitorio minero **SAGRADO CORAZON DE JESUS IV**, con Código **700023-17**, se encuentra superpuesto parcialmente, por ende, de la superposición advertida del petitorio en evaluación se ha determinado lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 237 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

A) AREA INICIAL 04 CUADRÍCULAS

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO WGS84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 494 000. 00	619 000. 00
2	9 492 000. 00	619 000. 00
3	9 492 000. 00	617 000.00
4	9 494 000. 00	617 000. 00
AREA TOTAL: 400.00 HECTAREAS		

B) AREA SUPERPUESTA PARCIALMENTE A DERECHOS MINEROS  
PRIORITARIOS 03 CUADRÍCULAS

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO WGS84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 493 000. 00	619 000. 00
2	9 492 000. 00	619 000. 00
3	9 492 000. 00	617 000.00
4	9 494 000. 00	617 000. 00
5	9 494 000. 00	618 000. 00
6	9 493 000. 00	618 000. 00
AREA TOTAL SUPERPUESTA A PRIORITARIOS: 03 CUADRÍCULAS		



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 237 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

## c) ÁREA REDUCIDA 01 CUADRÍCULA

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO WGS84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 494 000. 00	619 000. 00
2	9 493 000. 00	619 000. 00
3	9 493 000. 00	618 000.00
4	9 494 000. 00	618 000. 00
AREA TOTAL: 100 HECTAREAS (01 CUADRÍCULAS)		

Que, como se ha precisado en el Informe N° 224-2018-DREM/DCCM/HFGLM suscrito por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, sostiene que el petitorio minero SAGRADO CORAZON DE JESUS IV, con Código 700023-17 se encuentra superpuesto, por ende, de la superposición advertida del petitorio en evaluación se ha determinado lo siguiente: **AREA DISPONIBLE**

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO WGS84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 494 000. 00	619 000. 00
2	9 493 000. 00	619 000. 00
3	9 493 000. 00	618 000.00
4	9 494 000. 00	618 000. 00
AREA TOTAL: 100 HECTAREAS (01 CUADRÍCULAS)		



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 237 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

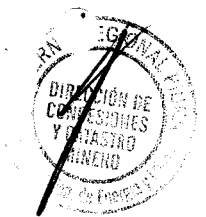
Que, por estas consideraciones el área del petitorio SAGRADO CORAZON DE JESUS IV, con Código 700002317, formulado por el administrado **MARCIAL JORDI MORE BAYONA**, respecto de 400.00 hectáreas, para sustancia metálica, sito en el distrito de Paimas/Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura; materia de evaluación deberá ser reducida a 100 hectáreas de acuerdo al área disponible señalada. De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 114°** del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S N° 014-92-EM, prescribe: “Si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Si la superposición es parcial, el nuevo petionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior. La reducción deberá efectuarse, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú consagra que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Que, en el presente caso, estando a los informes de la Dirección de Concesiones y Catastro Mineras, e Informe Legal; de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, y,

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, con la atribución establecido en el apartado “f” del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 237 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL PETITORIO MINERO “SAGRADO CORAZON DE JESUS” CON CODIGO 700002317, de Cuatro (04) Cuadrículas a Una (01) Cuadrícula por las razones expuestas en todas las consideraciones de la presente resolución directoral, con el siguiente detalle:**

**A) AREA DISPONIBLE**

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO WGS84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 494 000. 00	619 000. 00
2	9 493 000. 00	619 000. 00
3	9 493 000. 00	618 000.00
4	9 494 000. 00	618 000. 00
AREA TOTAL: 100 HECTAREAS (01 CUADRÍCULAS)		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y Archivo para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



*Ing. Francisco J. Varillas Trelles*  
CIP. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA